

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 14 de agosto de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente, precisando que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 por motivo de los acuerdos dictados por el Consejo superior de la Judicatura con motivo del estado de emergencia decretado por el gobierno nacional a raíz de la pandemia por Covid 19. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 19 de agosto de 2020

Radicado	Demandante	Demandado	Medio de Control
81-001-3333-002-2018-00048-00	Leidy Mariana Alvarez y otros	Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación	Reparación Directa

Dentro del presente proceso se corrió traslado de las excepciones de la demanda (fl. 76), razón por la cual se fijará como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el 8 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m, de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams. Para tales efectos, se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador): <https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Se insta a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde los correos que tienen registrados dentro del proceso o en el registro de abogados llevado a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura. Si han modificado los correos con los que han venido actuando, deberán manifestarlo expresamente.

Finalmente, no se aceptará la sustitución de poder a la que hace mención la abogada Zaida Patricia Guadasmo Bautista al abogado Francisco Javier Gómez Ayala, para

que continúe con la representación de las demandantes, ya que aduce que dicha sustitución se debe a que desempeñará un empleo. Los fundamentos de dicha negación se deben a que el abogado Gómez Ayala cuenta con poder otorgado por la parte actora. De modo que este funge como apoderado principal ante la ausencia de la abogada Zaida Guadasmó.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, el **8 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m.**

Segundo: En caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde los correos que tienen registrados dentro del proceso o en el registro de abogados llevado a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura. Si han modificado los correos con los que han venido actuando, deberán manifestarlo expresamente.

Tercero: Reconocer personería a los abogados Sergio Andrés Chacón Jerez (fl.67) y Harold Gómez Puentes (fl. 74) como apoderados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, respectivamente.

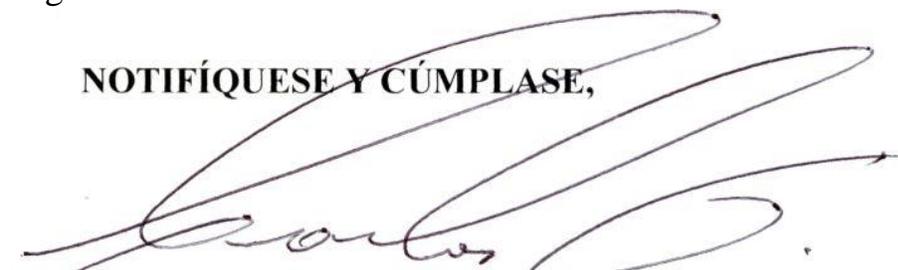
Cuarto: Aceptar la renuncia al poder otorgado al apoderado Harold Gómez Puentes.

Quinto: No aceptar la sustitución de poder por parte de la abogada Zaida Patricia Guadasmó Bautista al abogado Francisco Javier Gómez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto: Por Secretaría se comunicará a las partes y Ministerio Público la plataforma por la que se realizará la audiencia inicial, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

Séptimo: Ordénese por Secretaría realizar los registros correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez